



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y
MUNICIPAL.** DIPUTADOS: VÍCTOR MERARI
SÁNCHEZ ROCA, LIZZETE JANICE
ESCOBEDO SALAZAR, ROSA ADRIANA DÍAZ
LIZAMA, WARNEL MAY ESCOBAR, MARÍA DE
LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA,
LETICIA GABRIELA EUAN MIS, MARCOS
NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ, MIRTHEA DEL
ROSARIO ARJONA MARTIN, Y DIP. LILA
ROSA FRÍAS CASTILLO.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de pleno de esta soberanía de fecha 28 de agosto del presente año, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio, análisis y dictamen el escrito de solicitud por medio del cual se solicita a este H. Congreso del Estado derogar la ley relativa al Órgano Público Descentralizado del "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemul, Yucatán", signadas por los C. Dr. José Luis Graniel Ortega, C. Mariana Estela Caamal Ku, C. Irving Issais Ortega Ku, C. Ana María Huchim Pat, y C. Santos Marcelo Chale Tec, Presidente Municipal, Síndico, Secretario y Regidores del H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes referida, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 19 de agosto del año 1999, fue aprobado por esta soberanía, la iniciativa para expedir la Ley del Organismo Público Descentralizado



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio; creado mediante decreto 218/1999 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 20 de agosto del año 1999.

Con fecha 27 de julio del presente año, esta soberanía recibió atento oficio de los C. Dr. José Luis Graniel Ortega, C. Mariana Estela Caamal Ku, C. Irving Issais Ortega Ku, C. Ana María Huchim Pat, y C. Santos Marcelo Chale Tec, Presidente Municipal, Síndico, Secretario y Regidores del H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, donde solicita al Congreso del Estado decretar la inexistencia del multicitado organismo público.

SEGUNDO.- En el escrito presentado a esta Soberanía hace referencia como parte principal que el Organismo ya no cumple con la finalidad por la que se creó, y que desde el punto de vista de la economía municipal o el interés público, el Cabildo, atendiendo la opinión de la Tesorería Municipal, externo con base en documento técnico el estado actual que guarda dicho organismo descentralizado, demostrando la realidad de su ineficiencia e ineficacia para el municipio de Dzemul, Yucatán.

Asimismo, menciona el ayuntamiento que resulta necesario expedir un instrumento que establezca la forma y los términos en que deben verificarse los actos jurídicos y administrativos necesarios para la extinción y liquidación del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Dzemul, Yucatán.

TERCERO.- En fecha 28 de agosto del presente año, dentro de los asuntos en cartera de la sesión de pleno, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán ordenó que el mencionado oficio se turnará a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, dado el objetivo principal del mismo. En tal sentido la solicitud hecha por el municipio se distribuyó en sesión de trabajo de fecha 22 de octubre del año que se cita.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con base en los antecedentes mencionados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes;

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El asunto turnado para nuestro conocimiento, estudio y análisis, encuentra sustento normativo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 en su fracción IV y 76, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Derivado de lo anterior, la comisión dictaminadora se encuentra facultada para dictaminar el presente asunto, según lo establece el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que la solicitud propuesta versa respecto a derogar la ley que contempla el organismo público descentralizado del municipio citado.

En tal tesitura, la comisión dictaminadora se circunscribe a lo establecido en el artículo 115 Constitucional que en esencia mandata la base de la división territorial y organización política de las entidades federativas al Municipio como el primer orden de enlace gubernamental con la ciudadanía y por ende es la autoridad cuyas principales obligaciones son respecto a los servicios públicos municipales diferenciándola de la administración pública estatal.

En tal sentido el orden de gobierno encomendado al Municipio, bajo una óptica administrativa territorial, cuenta con un espacio geográfico en donde establece límites, bien identificados respecto a los diversos entes públicos diversos, cuya principal tarea es dotar de acceso a condiciones de desarrollo a la población que la integra.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Ahora bien, por lo que toca a su realidad jurídica el municipio como autoridad administrativa, tiene la obligación de organizarse en una estructura normativa para autogobernarse, brindar un desarrollo de cara a sus fines sociales y por ende satisfacer las necesidades de la ciudadanía, de ahí que podamos expresar que sus relaciones jurídico orgánicas se traducen en un binomio de derechos y obligaciones productores de efectos jurídicos, reflejados en la creación, modificación, transmisión o incluso la extinción de derechos y obligaciones.

SEGUNDA. En tal contexto, los municipios en México encabezan su administración a través de Ayuntamientos quienes son los órganos jurídicos administrativos representados por el cabildo, instancia democrática que cuenta con facultades constitucionales a través de las cuales cumple con las funciones de proveer servicios públicos municipales a efecto de hacer posible las metas y objetivos establecidos en un plan municipal de desarrollo, el cual se sujeta inequívocamente en los rubros contenidos como exclusivos en la Carta Magna.

En efecto, las autoridades municipales conforme al artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución, los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Por su parte, la fracción III de la citada norma suprema establece que los Municipios tendrán a su cargo, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales, lo que constituye una facultad que les es exclusiva y que les corresponde regular, sin perjuicio de observar lo que dispongan las leyes federales y estatales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Además, previo acuerdo entre ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos; asimismo podrán celebrar convenios con el Estado para brindar los servicios públicos municipales.

Esto es, siendo competencia exclusiva del Municipio prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, por sí o a través del ente creado para ello, corresponde al propio Municipio establecer en norma de carácter general, la administración y forma específica de prestación del servicio; éste implica un gasto presupuestal derivado de la operación del sistema y el mantenimiento de tuberías, pozos, bombas, desazolve de drenaje, entre otros.

La problemática derivada de la operatividad del sistema de agua potable día a día sólo es conocida por el Municipio, al ser el órgano de gobierno más cercano a los ciudadanos, brindándoles servicios básicos a través de normas, reglamentos, circulares y demás disposiciones de competencia exclusiva.

TERCERA. Para el caso que nos ocupa, y tal como se expresó en los antecedentes del presente dictamen, el Congreso del Estado atendió en su momento, a la necesidad planteada por el ayuntamiento en comento, es decir que esta soberanía legislara con la finalidad de crear Organismos Públicos Descentralizados para el cumplimiento de sus objetivos constitucionales, y que dicho acto legislativo contribuyera con su función para proporcionar el servicio de agua potable a la ciudadanía.

Como se ha dicho, el ayuntamiento, por conducto de su Presidente Municipal, presentó ante el Poder Legislativo, iniciativas para que a través de su aprobación se crearan órganos descentralizados que coadyuvaran en la prestación de servicios



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

constitucionalmente contemplados, sin que pudiera por sí mismo el orden de gobierno municipal crearlos para tal finalidad.

En este sentido, el municipio de Dzemul, Yucatán, en la presente administración ha replanteado su papel en la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, abocándose a la responsabilidad, funcionalidad y prestación de tales servicios públicos.

Por lo consiguiente, es importante destacar que el Congreso es el órgano que cuenta con las facultades de ley para crear y derogar organismos públicos descentralizados, pues a juicio del Cabildo el sistema de agua potable y alcantarillado del municipio no cumplen con las funciones para las cuales fueron creadas; además que presupuestalmente no cuentan con los pasivos activos para el financiamiento y mantenimiento, creándoles responsabilidades fiscales y administrativas causándoles daño al erario público.

A lo anterior, es de aludir que la derogación al Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado del municipio antes mencionado no trae consigo una afectación a la población en cuanto a su distribución del agua en la referida población, por estar respaldados por el gobierno del estado para su abastecimiento, de ahí que los sistemas creados carecen de injerencia física y administrativa, por lo que su extinción no representa una intromisión ni contravención a su orden constitucional.

En contexto, el Poder Legislativo al realizar la aprobación de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, lo realiza con total apego y respeto al marco constitucional, toda vez que dicha conformidad no representa un acto legislativo cuyo objeto sea la desaparición impositiva de una parte de la administración pública del municipio, sino de un acto conferido a este órgano legislativo para



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

garantizar el eficaz cumplimiento de las funciones de los municipios y de su organización sin traspasar las atribuciones del orden constitucional.

El presente proyecto de dictamen, cumple a cabalidad con la debida observancia a la división de poderes, así como los límites constitucionales de la autonomía municipal, pues la presente derogación de ley no afecta el actual desarrollo del gobierno municipal en cuanto a sus obligaciones en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

De esta forma, la presente comisión dictaminadora se apega a la reflexión del Pleno de la Corte, **“REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA”**¹; la cual contempla los requerimientos que la autoridad debe observar al aplicar leyes que impacten y contemplen la regulación municipal, es decir que el marco normativo para ello, debe ser homogéneo – adjetivo y sustantivo, y que no trastoque la uniformidad y orden constitucional concebida al municipio en sus funciones con base a la esencia del artículo 115 constitucional, por tanto, el presente dictamen no agravia ni vulnera el desarrollo ni la eficiencia de las potestades municipales, pues como se ha dicho, se contribuye a una organización plena y eficaz del solicitante a través de una administración acorde a sus necesidades.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

¹ Época: Décima Época; Registro: 160764; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 45/2011 (9a.); Página: 302



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DECRETO:

Por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemul, Yucatán.

Artículo Primero. - Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemul, Yucatán, aprobado el día 19 de agosto de 1999, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de agosto de 1999 mediante el decreto número 218, en consecuencia se extingue el organismo público descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Dzemul, Yucatán, la cual conservar su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de extinción, liquidación.

Artículo Segundo.- El Consejo de Administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Dzemul, Yucatán, deberá designar, mediante acuerdo a la persona responsable de realizar las acciones del proceso de extinción y liquidación.

Artículo Tercero. - La Contraloría Interna Municipal, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el desarrollo del proceso de extinción y liquidación, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial del Gobierno de Estado de Yucatán.

Segundo. Trámite de asuntos

Los acuerdos, convenios, así como los asuntos expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite que se encuentren bajo cualquier concepto del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemul, Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo de la Dirección Municipal de Agua Potable, a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Transferencia de recursos.

El patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, recursos en cuentas, bienes muebles e inmuebles del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemul pasan al dominio y uso del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán.

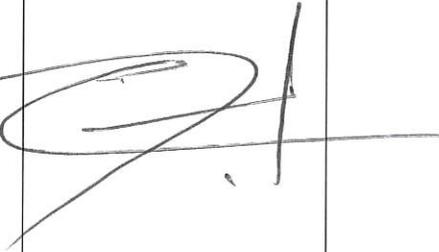


Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXII Legislatura del Estado
Libre y Soberano de
Yucatán

Dado en la Sala de Usos Múltiples “Maestra Consuelo Zavala Castillo” del Recinto del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| PRESIDENTE |  DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA |  | |
| VICEPRESIDENTA |  DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR | | |
| SECRETARIA |  DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA |  | |

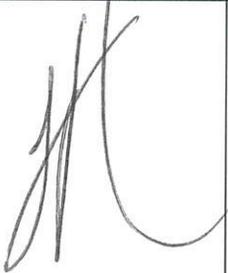
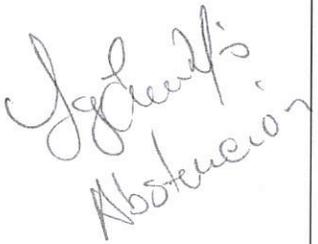
Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de decreto por el que se deroga la Ley relativa al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado correspondientes al municipio de dzemul, yucatán.

4



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| SECRETARÍA |  DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO |  | |
| VOCAL |  DIP. WARNEL MAY ESCOBAR | | |
| VOCAL |  DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA |  | |
| VOCAL |  DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS | |  |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se deroga la Ley relativa al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado correspondientes al Municipio de Dzemul, Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| VOCAL |  DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ |  | |
| VOCAL |  DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTIN | | |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se deroga la Ley relativa al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado correspondientes al Municipio de Dzemul, Yucatán.